

**Constancia:** Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial PAOLA LOMBANA AGUDELO, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc 02), a su vez, la apoderada no presenta sanciones vigentes. Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

sirna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado.

Aceptar

### Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

43.869.525

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 23 de abril de 2024



### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CATHALYNA HERRERA GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024 00463 00

Providencia	Inadmite
-------------	----------

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de la señora CATHALYNA HERRERA GONZALEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP

- 1) Deberá aclarar, respecto a la obligación N°4304856259611432, porqué pretende el cobro de intereses moratorias que aún no habían sido causados.
- 2) En cuanto a los intereses de plazo que se cobran frente a las obligaciones N°4304856259611432 y 40530080486, indicará a qué tasa fueron liquidados.
- 3) De cumplimiento de los anteriores requisitos, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a los que haya lugar.
- 4) Allegará el correo electrónico mediante el cual se confirió el poder de forma COMPLETA, ya que en la impresión anexada no se observan archivos adjuntos, por lo tanto, no existe certeza de que el poder allegado haya sido enviado a través de dicho mensaje de datos. Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

20.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa1c92c10322de45d92cee824e034f0063573b2c56e998aeb6d3c201d7acd7f**

Documento generado en 25/04/2024 07:16:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**